

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
14 JUN 2005	
SEC: 2	103559

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc



ATENCIÓN AL PÚBLICO USUARIO DEL SERVICIO DE FERROCARRILES. BOLETERÍAS.

Art. 1º) Dispóngase la obligatoriedad de mantener abiertas y en efectiva atención al público al menos dos boleterías en cada una de las estaciones y paradas ferroviarias en que se detengan formaciones que transporten pasajeros, todos los días en que circulen las mismas, desde por lo menos treinta minutos antes del primer servicio y hasta tanto haya partido el último servicio diario.

Art. 2º) La disposición del Art. 1º) regirá para por lo menos una boletería de cada sentido de circulación, las que deberán disponerse en los andenes respectivos o en alguno de sus accesos en caso de encontrarse separados, sin perjuicio de que se agreguen otras.

Art. 3º) En estaciones cabeceras de ramales debe contarse con, por lo menos, dos boleterías abiertas y en efectiva atención al público por cada ramal, en términos idénticos de funcionamiento a lo dispuesto en los Art. 1º) y Art. 2º)

Art. 4º) La apertura de boleterías debe realizarse con, al menos, un boletero/a, no pudiendo éste/a ser reemplazado/a por máquinas expendedoras y/o cualquier otro dispositivo.

Art. 5º) Corresponde a la autoridad de aplicación determinar el grado de capacitación e idoneidad necesarias del personal, el cual debe ser empleado por las empresas concesionarias del servicio ferroviario en calidad de trabajador/a bajo relación de dependencia. La autoridad de aplicación determinará el plazo para el cumplimiento de esta norma, pero en ningún caso podrá exceder los 60 días corridos, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º) Los costos que implique la puesta en práctica de esta norma correrán por cuenta de las empresas prestadoras del servicio sin cargo para los usuarios del servicio.

Art 7º) De forma.

Alf
Alfio CASTRO

Carbonetto
CARBONETTO
Intenbloqui Convergencia

Miguel Tomasso
MIGUEL TOMASSO
PRESIDENTE
BLOQUE CONVERGENCIA

Jorge Rivas
JORGE RIVAS.

Jacinto

Miguel Marino
Miguel MARINO

Faceli Mendez
Faceli MENDIZ